



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de junio de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Leonilde Mosquera de Palacios.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litisconsorte necesaria por pasiva	Jesús Manuel Palacios Arboleda.
Interviniente	Carol Yaneth Arboleda Fernández.
Radicado	2023-104
Auto Interlocutorio	521
Asunto	Admite demanda, ordena integrar el litigio por pasiva, ordena retener pago del 50% de la pensión de sobreviviente y requiere a Colpensiones.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y teniendo en cuenta que la prestación pensional que se demanda ya le fue reconocida al menor Jesús Manuel Palacios Arboleda, en calidad de hijo, se hace necesario su vinculación en Litis consorcio necesario por pasiva. En consecuencia y acorde con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, se ordenará integrar la parte pasiva con el citado menor; y toda vez que no se conoce en el proceso nombre de representante legal del menor ni su dirección de notificación electrónica o física, se requerirá a la demandante y a la demandada, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que aporten al proceso dichos datos.

Por otra parte, conforme con el contenido de la Resolución DPE 1778 del 3 de febrero de 2023, allegada con el escrito de demanda, la prestación aquí reclamada también fue solicitada por la señora Carol Yaneth Arboleda Fernández, aduciendo la calidad de compañera permanente; de conformidad con el artículo 63 del C.G.P, se citará a la señora Arboleda Fernández a fin de que se entere de la existencia de esta demanda y si es de su interés intervenga en el proceso formulando demanda a través de apoderado, pretendiendo

en todo o en parte el derecho aquí reclamado, y toda vez que no se aporta en el escrito de demanda dirección de notificación de la Sra. Arboleda Fernández, se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que con la contestación de la demanda aporte los datos de notificación, dirección física, electrónica y/o teléfono de la señora Carol Yaneth Arboleda Fernández obrantes en expediente administrativo.

Adicionalmente, acorde con los hechos en que se sustenta la demanda, que la demandante es sujeto de especial protección constitucional, se afirma en la demanda y se acredita conforme a la constancia secretarial que antecede, que ciertamente está en trámite acción judicial de impugnación de paternidad del menor Jesús Manuel Palacios Arboleda; a efectos de evitar un mayor detrimento del fondo público de pensiones en caso de que esta demanda prospere, esta juez considera pertinente y necesario ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, haga retención, hasta nueva orden, del 50% del valor de la pensión de sobreviviente que actualmente paga al menor Jesús Manuel Palacios Arboleda, identificado con tarjeta de identidad N° 1.020.121.743, para lo anterior, líbrese oficio a Colpensiones.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Niver Palacios Palacios para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Leonilde Mosquera de Palacios, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones

Segundo. Integrar al litigio al menor Jesús Manuel Palacios Arboleda, como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Citar a la señora Carol Yaneth Arboleda Fernández a efectos de que, si es su interés, intervenga ad excludendum.

Se requiere a Colpensiones y/o parte demandante para que aporten al proceso nombre de representante legal del menor Jesús Manuel Palacios Arboleda y datos de notificación, dirección física y/o electrónica y teléfono del citado menor y de la señora Carol Yaneth Arboleda Fernández.

Cuarto. Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, retener el 50% del valor de la pensión de sobreviviente que actualmente paga al menor Jesús Manuel Palacios Arboleda TI. 1.020.121.743.

Quinto. Notificar al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de texto y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Sexto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-104, y nombre de las partes.

Séptimo. Reconocer personería al Dr. Niver Palacios Palacios, identificado con CC. 11.803.448 y portador de la TP. 344.493 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.

Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 095 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario